

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 9 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00143-00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FANNY DE ARBOLEDA, HERLINDA NAYIBE ARBOLEDA AGUIRRE, FANNY PATRICIA ARBOLEDA AGUIRRE, ALEXANDRA ARBOLEDA AGUIRRE, LUIS OBDULIO ARBOLEDA AGUIRRE, JHOAN SEBASTIAN ARBOLEDA AGUIRRE, NATHALY AGUDELO ARBOLEDA, JUAN CAMILO AGUDELO ARBOLEDA, KRISTY JOHANNA ARBOLEDA CASTAÑO, MARIA DEL MAR CASTRO ARBOLEDA, LAURA CATALINA VERA ARBOLEDA, KAROL LISSETH MOJICA ARBOLEDA, LUIS FERNANDO ARBOLEDA CASTAÑO Y JUAN FELIPE DROMBO ARBOLEDA
DEMANDADO: EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada, se encontraron los siguientes reparos:

1.- El poder no tiene presentación personal de los poderdantes (art. 74 del C.G.P. que hoy rige), ni aparece otorgado por mensaje de datos (artículo 5° del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de interposición de la demanda).

2.- No se identificó al representante de la demandada.

3.- No se dio cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

4.- No se aportó el registro civil de nacimiento de la señora María del Pilar Arboleda como se indicó.

5.- Se solicita un dictamen a cargo de la parte actora, en lugar de anunciar su presentación, tal como lo establece el artículo 227 del CGP.

Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); además, en el curso del proceso deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2022-00143-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165c6ddd106106821bb1f17b3bf7dd3160f552fa390874dabc8c640b70154bf8**

Documento generado en 09/06/2022 04:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**